

ESTATUTOS
FUNDACIÓN SONRISAS BRILLANTES

CAPITULO PRIMERO

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- Nombre.- La entidad se constituye como una Fundación o institución de utilidad común, se denomina **FUNDACION SONRISAS BRILLANTES**, y podrá utilizar las siglas FUNDASONRISAS, es una entidad sin ánimo de lucro.

ARTICULO 2.- Naturaleza.- LA FUNDACION SONRISAS BRILLANTES, es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo.

ARTICULO 3.- Domicilio.- el domicilio principal de **LA FUNDACION SONRISAS BRILLANTES** es Galapa, departamento del Atlántico, república de Colombia; pero podrá, por determinación de la junta directiva, establecer sedes o capítulos y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior.

ARTICULO 4.- Duración.- LA FUNDACION SONRISAS BRILLANTES, tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

CAPITULO SEGUNDO

OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

ARTICULO 5.- Fines.- los fines de **LA FUNDACION SONRISAS BRILLANTES**, persiguen fines de beneficencia, el interés o utilidad común y el mejoramiento de la calidad de vida, el bienestar común y de interés social. Especialmente de servicios social a la comunidad en cuanto a educación y concientización de salud oral.

ARTICULO 6.- Objeto.- LA FUNDACION SONRISAS BRILLANTES tendrá como objeto, la promoción, impulsar o ejecutar proyecto de tipo social, cultural, ambiental, educativo, y económico, de carácter público o privado, con el fin de contribuir a la calidad de vida de los habitantes del territorio colombiano y en particular en los sectores menos favorecidos del distrito de barranquilla y sus alrededores.

Objetivos específicos de **LA FUNDACION SONRISAS BRILLANTES** serán:

- a) Promover, impulsar y ejecutar proyectos sociales, culturales, ambientales, educativos, y económicos de carácter público y privado tendiente a mejorar la calidad de vida de los colombianos.
- b) Generar procesos de formación en valores y convivencias ciudadanas orientados, en el marco de la salud.
- c) Crear, planear, ejecutar y programas de bienestar social, educativo y mejoramiento de los recursos naturales y del medio ambiente, para beneficiar a la familia y a la comunidad.
- d) Promover y ejecutar programas y propuestas que beneficien a los actores de alto riesgos psicosocial, marginalidad, explotación laboral, pobreza, desprotección, mendicidad, atención a la tercera edad, niños entre otros.

DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.

LA FUNDACION SONRISAS BRILLANTES podrá para el cumplimiento de sus fines:

- a) Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional.
- b) Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuya al cumplimiento del presente objeto social.

- c) Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la fundación.
- d) Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel local, nacional, e internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la fundación, sus actividades y sus proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.
- e) Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficiarios de la fundación.
- f) Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los asociados y la adquisición de bienes, muebles o inmuebles de **LA FUNDACION SONRISAS BRILLANTES**.
- g) Realizar, directa o indirectamente, por cuentas propias o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: proyectar, ejecutar, administrar coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.

CAPITULO TERCERO

ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES.

ARTÍCULO 7.- Clases.- los asociados de **LA FUNDACION SONRISAS BRILLANTES** son fundadores, adherentes y honorarios.

- **Son Asociados Fundadores** de **LA FUNDACION SONRISAS BRILLANTES** las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de **LA FUNDACION SONRISAS BRILLANTES** e hicieron los primeros aportes para su conformación.

Para efectos de los presentes estatutos, se consideran asociados fundadores, quienes suscribieron los presentes estatutos, el acta de constitución y realizaron su aporte de ingreso.

- **Son Asociados Adherentes**, las personas naturales y jurídicas que con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes y cancelen el aporte que para tal efecto fije la junta directiva con base en el estatuto marco que apruebe la asamblea general
- **Son Asociados Honorarios**, de **LA FUNDACION SONRISAS BRILLANTES** las personas naturales y jurídicas que por sus actividades y aportes científicos y/o económicos, contribuyen de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la institución. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que la junta directiva expedida al respecto.

ARTÍCULO 8.- Derechos.- son derechos de los asociados en general:

- a) Participar en las actividades de la fundación conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
- b) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la fundación.
- c) Elegir y ser elegido integrantes de la junta directiva o de los comités de trabajo cuando corresponda.
- d) Representar a la fundación con previa autorización de la junta directiva o asamblea general, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- e) Recibir las publicaciones hechas por la fundación.
- f) Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de la fundación.
- g) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes al presidente o a cualquier integrante de la junta directiva.
- h) Retirarse voluntariamente de la fundación según lo prescrito en estos estatutos.

- i) proponer reformas de estatutos.
- j) Apelar las decisiones sancionatorias.
- k) Solicitar licencias y permiso especificando su tipo y periodo de duración de las mismas.
- l) Ser ratificada la aceptación de ingreso por la asamblea general.

ARTÍCULO 9.- Deberes de los asociados.- serán aquellos contenidos en la declaración de principios de la fundación consignados en el acta de constitución y los que se deriven de carácter general, adoptada por la asamblea general y especialmente:

- a) Comprometerse a efectuar los aportes ordinarios y extraordinarios cumplidamente.
- b) Comprometerse a participar en las actividades de la fundación.
- c) Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la fundación su condición de integrante de esta organización.
- d) Solicitar la convocatoria de la asamblea, de acuerdo con estos estatutos.
- e) Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos del consejo general y las resoluciones de la junta directiva.
- f) Cumplir los estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la asamblea general, la junta directiva o el comité de trabajo.
- g) Velar por la buena imagen de **LA FUNDACION SONRISAS BRILLANTES**.
- h) Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- i) Comprometerse con los principios y fundamentos de la Fundación.
- j) Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
- k) obrar en sus relaciones con la Fundación y la comunidad con ética y lealtad.
- l) Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de la fundación.

m) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General, según su categoría de integrante.

n) Representar con responsabilidad la participación de la fundación en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días de haberse cumplido el señalado evento.

o) Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.

p) Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones de la Junta Directiva.

PARRAGRAFO PRIMERO: En caso de no asistencia, el integrante adherente deberá comunicarlo verbalmente o por escrito la Junta Directiva o al órgano que haya convocado la reunión, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, explicando el motivo de su ausencia.

PARRAGRAFO SEGUNDO: Cuando se falte a las obligaciones estos estatutos, aplicaran las sanciones de los artículos siguientes.

ARTÍCULO 10.- Prohibiciones. Se prohíbe a los asociados de **LA FUNDACION SONRISAS BRILLANTES:**

a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los asociados de LA FUNDACION o sus asociados, su buen nombre o prestigio, o el de esta.

b) Discriminar, actuando como miembro de LA FUNDACION, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.

c) Usar el nombre y demás bienes de la FUNDACION con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficios particulares o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.

d) Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las asambleas, reuniones de concejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.

e) Usar las sedes o lugares de ejercicios o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración,

Dirección y Control de la FUNDACION, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARAGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de la FUNDACION.

ARTICULO 11.- Sanciones.- LA FUNDACION SONRISAS BRILLANTES podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita y descargos y el término para presentarlos:

- ❖ **Amonestaciones** – Serán impuestas por la junta directiva, según reglamento previsto para el efecto.
- ❖ **Suspensión temporal de la calidad de asociado.-** la junta directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en ejercicios de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
 - Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecidas por la asamblea general o junta directiva, según el caso.
 - Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
 - Configuración de cualquiera de las causales de pérdidas de la calidad de asociado, mientras la Asamblea General decide.
- ❖ **Expulsión.-** será impuesta por la junta directiva por cualquiera de las causales siguientes:

Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de la FUNDACION, la declaración de los principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la junta directiva.

Incurrir en algunas de las causales que se determinan en el manual ético y moral de la FUNDACION

Acumulación de tres suspensiones temporales.

- ❖ **Otras sanciones.-** También podrá imponer la FUNDACION otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

PÁRAGRAFO: La junta directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados, corresponden a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

ARTÍCULO 12.- Retiro de asociado.- El retiro voluntario para los asociados lo autoriza la junta directiva, previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de la solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con la FUNDACION, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

ARTÍCULO 13.-Expulsion de los asociados.- La expulsión de los asociados la aplicara la junta directiva por votación de las dos tercera (2/3) partes de sus integrantes.

PARAGRAFO: La expulsión solo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba respecto por la dignidad humana, etc.

CAPITULO CUARTO

ADMINISTRACION Y DIRECCION

ARTÍCULO 14.-Organos de la Administración.- LA FUNDACION tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control

- ❖ Asamblea General
- ❖ Junta Directiva
- ❖ Presidente (Representante Legal)

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 15.-Asamblea General. Esta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los asociados fundadores y adherentes que estén en el ejercicio de sus derechos

ARTÍCULO 16.- Funciones. Son funciones de la Asamblea General.

- a) Aprobar su propio reglamento

- b) Ejercer la suprema dirección de la FUNDACION y velar por el cumplimiento de su objetivo social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
- c) Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con la mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
- d) Aprobar los planes y programas a desarrollar por la FUNDACION, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los asociados y el Representante Legal.
- e) Elegir y remover libremente y asignarle remuneración a los asociados de la Junta Directiva, y a sus suplentes para periodos de dos años y el sistema de mayoría simple y cuando se presentasen planchas, por el sistema de cociente electoral.
- f) Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y a su suplente, por un periodo dos años y asignarle su remuneración.
- g) Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.
- h) Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la FUNDACION, en los términos de estos estatutos.
- i) Decretar la disolución y liquidación de la FUNDACION, en los términos de estos estatutos.
- j) Elegir el liquidador a los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
- k) Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los asociados y establecer las sanciones diferentes de la prevista en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
- l) Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores digna de reconocimiento.
- m) Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados.
- n) Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de actividades para la FUNDACION.
- o) Brindar a los asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por conceptos de cuotas de afiliación.
- p) Propender por el bienestar de los asociados.
- q) Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de la FUNDACION y que no haya sido asignada por los estatutos a los otros órgano.

ARTICULO 17.- Reuniones- La asamblea de asociados se reunirá ordinariamente solo una vez al año, a más tardar último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente o suplente. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicios, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acorde con la situación económica y financiera de la FUNDACION. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

PARAGRAFO PRIMERO: Reunión de Hora Siguiete: Si llegada la hora para lo cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quorum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguiete, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 10% de total de asociados y no menor del 50% de total de asociados requerido para constituir la FUNDACION.

PARAGRAFO SEGUNDO: Reunión Por Derecho Propio: En el evento en que transcurrido los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de la FUNDACION. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARAGRAFO TERCERO: Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca la Asamblea General y esta no se reúne por falta de quorum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARAGRAFO CUARTO: Reuniones no Presenciales: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la tele- conferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se

manifiesten la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO 18.- Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Presidente o en su ausencia por el suplente .todas las convocatorias se realizaran por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizara con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizaran con mínimo cinco (5) calendario de antelación, en ambos casos, para el computo del termino no se tendrá en cuenta ni en día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificaran los asuntos sobre los que deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados.

ARTÍCULO 19.- OBLIGACIONES PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA: La Junta Directiva dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria, formulada por los fundadores activos.

Solo podrá negarse la convocatoria cuando los asuntos a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias o reglamentarias a los objetivos de la FUNDACION.

ARTÍCULO 20.- Quórum – La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de asociados que, a su vez represente la mayoría de los asociados salvos las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomaran por un número plural de asociados que represente la mayoría de los asociados presentes en la reunión.

ARTICULO 21.- Mayorías.- Reunidas Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto estatutos y la ley, obligaran a todos los asociados aun a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajunten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Tienen derecho a voto en las sesiones, los socios fundadores, y adherentes que a la fecha de la sesión se encuentren al día con

sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de asociados de la institución y los que no encontrándose al día que hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva de la FUNDACION.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los asociados inhabilitados no contarán para determinar quorum deliberatorio.

PARAGRAFO TERCERO: El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

ARTICULO 22.-Limites a la representación. Los directivos no podrán representar asociados en la Asamblea General. No se podrá en ningún caso representar más de tres (3) asociados en una misma reunión.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 23.- Naturaleza.- La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente, elegido por la Asamblea General, para un periodo de dos (2) años. Está integrada por asociados activos, estará conformada por:

- Un Presidente

ARTÍCULO 24.- Para ser integrante de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser integrante activo de **LA FUNDACION SONRISAS BRILLANTES.**
- b) Estar paz y calvo con la tesorería en el momento de la elección
- c) No haber tenido ningún tipo de sanción por parte de **LA FUNDACION SONRISAS BRILLANTES.**

PARÁGRAFO: Todo cambio o remplazo de uno de más integrantes de la Junta Directiva se entiende que es para completar el periodo.

ARTICULO 25.- Renuncias.- Cuando un integrante de la Junta Directiva renuncia, o sin justa causa deja de asistir a 10 reuniones consecutivas o 5 no consecutivas, los demás integrantes designaran su remplazo entre los candidatos que obtuvieron mayor votación para su cargo en la Asamblea General inmediatamente anterior o quien considere esta misma Asamblea.

ARTICULO 26.- Decisiones.- Las decisiones de la Junta Directiva se tomaran, mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas; se constituye quórum para deliberar y decidir la presidencia de la mayoría de sus integrantes. Para elegir o cambiar Representante Legal se requiere el 100% de votos.

ARTÍCULO 27.- Funciones. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Dictar las decisiones y resoluciones, dándolas a conocer a los integrantes de la FUNDACION mediante circulares u otro medio de información.
- b) Establecer su propio reglamento interno y el de la Asamblea General de integrantes fundadores, estos reglamentos serán puestos a discusión en cada uno de los organismos para su aprobación final.
- c) Conceptuar acerca de la admisión y/o exclusión de integrantes, teniendo en cuenta los siguientes estatutos y las solicitudes de la Junta Directiva.
- d) Crear organismos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la FUNDACION.
- e) Estudiar los informes y necesidades de los organismos internos o de los integrantes, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados en la Asamblea General o el determinada por la misma Junta Directiva para este fin.
- f) Autorizar al Representante Legar para comprar, vender o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda los 100 salarios mínimo legales mensuales vigentes.
- g) Acordar con el Revisor fiscal, el sistema contable interno de la FUNDACION.
- h) Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, aspectos que el Presidente debe presentar luego a la Asamblea General.
- i) Convocar a las sesiones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario y de la forma estipulada anteriormente en estos estatutos.
- j) Examinar cuando considere necesarios los archivos y estados financieros de la FUNDACION.
- k) Las demás que le correspondan de acuerdo a estos estatutos.

ARTICULO 28.- Reuniones.- La Junta Directiva sesionara ordinariamente por lo menos, una vez al mes mediando citación escrita del Presidente de la Junta Directiva, con tres (3) días comunes de anticipación y extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata, mediando citación escrita del presidente de la Junta Directiva, con un día común de anticipación.

El quórum deliberativo lo constituyen la asistencia por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes. Transcurrido los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta Directiva podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 29.- Presidente de la Junta Directiva- Elección- El Presidente de la Junta Directiva es el Representante Legal de la FUNDACION y es elegido por la Asamblea, para periodo de dos (2) años. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales su suplente lo remplazará con las mismas facultades y limitaciones.

El Presidente de la Junta Directiva continuara al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

ARTÍCULO 30.- Funciones.- Son funciones del presidente de la Junta Directiva:

- a) Actuar como Representante Legal de **LA FUNDACION SONRISAS BRILLANTES**.
- b) Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, las Asambleas Generales, reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de la FUNDACION.
- c) Velar por los intereses de la FUNDACION debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencias especial, memorias y todo los documentos emanados de la FUNDACION; sin dicha firma tales actos no tendrán valides.
- d) Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la FUNDACION.
- e) Ordenar los gastos de la FUNDACION los pagos, dentro de sus limitaciones.
- f) Aprobar los actos y contratos que comprometan a la FUNDACION y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea o la Junta Directiva, resoluciones o demás documentos.
- g) Presentar a la Asamblea General de fundadores informe escrito sobre la marcha de la FUNDACION y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.

- h) Hacer cumplir la ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones de la Junta Directiva, los principios de la FUNDACION.
- i) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.
- j) Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la FUNDACION.
- k) Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la FUNDACION. Cuando estos excedan de 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes necesita de autorización previa de la Junta Directiva.
- l) Colocar a consideración y aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea, los planes, programas y proyectos de la FUNDACION.
- m) Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Junta Directiva en la formulación y presentación de los proyectos.

Velará que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.

CAPITULO QUINTO

PATRIMONIO

ARTICULO 37.- Patrimonio.- El patrimonio de la Fundación está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevara un inventario debidamente valorizado.

PARRAGRAFO: La Fundación emprenderá funciones con un fondo inicial conformado por la suma total de un millón de pesos (1.000.000), los cuales fueron aportados por los asociados fundadores. La Asamblea General determinara cada año la cuota de mantenimiento.

ARTÍCULO 38.- Origen de los Fondos.- Los Fondos de la fundación provienen de:

- a) Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los integrantes de la fundación.
- b) El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre de la Fundación.

- c) El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales internacionales o extranjeras se la hagan a la fundación.
- d) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- e) En general todos los ingresos que ha su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTICULO 39.- Destino del Patrimonio.- Los bienes y fondos de la Fundación son invisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresaran en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la Fundación, ni aun por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Fundación y en caso de liquidación se observara lo previsto por las leyes y los estatutos.

ARTÍCULO 40.- Del Presupuesto.- El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación será presentado por el Presidente de la Junta Directiva, para la revisión y aprobación de la Asamblea Ordinaria de cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante doce (12) meses siguientes.

ARTÍCULO 41.- Aportes de la Fundación.- El aporte mensual de sostenimiento de la Fundación será fijada por la Asamblea General, según lo dispuesto en estos estatutos.

ARTÍCULO 42.- Cuotas extraordinarias.- Las cuotas extraordinarias podrán acordarse una sola vez y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio común, dentro de los objetivos de la Fundación. El valor de las cuotas extraordinarias estará acorde a la necesidad.

ARTÍCULO 43.- De la Conservación y Manejo de los Bienes y Fondos: La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Fundación están bajo la exclusiva responsabilidad de la Junta Directiva y para garantizarla se presentaran las finanzas y se tomaran los seguros para las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Fundación.

Los fondos de la Fundación se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, cedulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre; las erogaciones se firmaran por el tesorero y el representante legal.

CAPITULO SEXTO

CONTROLES E INFORMACION FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 44.- Libro Registro de Asociados.- LA FUNDACION cuenta con un libro de registro interno denominado “LIBRO DE ASOCIADOS”, en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con LA FUNDACION.

Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Presidente de la Junta Directiva llevara y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 45.- Libro de Actas.- De cada sesión se levantara un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, en lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los asociados que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos que disponen, la elección de Presidente de la sesión, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de LA FUNDACION en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 46.- Libros de Contabilidad y Estados Financieros.- LA FUNDACION diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en

Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentara a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

CAPITULO SEPTIMO

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 47.- La Fundación se podría disolver por decisión de la Asamblea General, teniendo en cuenta las siguientes causales:

- a) Cuando las cuatro quintas partes (4/5) de la Asamblea, o sea, sus integrantes así lo decidan, excepto cuando exista un número igual o mayor a la mitad más uno de los integrantes fundadores en contra de la disolución y dichas personas quedaran como únicos integrantes activos de la Fundación.
- b) Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.
- c) Cambio por mandato de la Ley de los fundamentos de la Fundación.
- d) Por el cese de actividades de LA FUNDACION, por un periodo mayor a dos años.
- e) Por extinción del patrimonio de LA FUNDACION.

ARTICULO 48.- En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la Fundación, serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines con la que se contiene en estos estatutos, la cual tenga Personería Jurídica y será determinada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 49.- Liquidador.- En caso de disolución, la Asamblea General designara la persona o personas que actuaran como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de LA FUNDACION. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuara como tal el Representante Legal inscrito.

ARTICULO 50.- Liquidación.- El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Presidente de la Junta Directiva.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por la Junta Directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

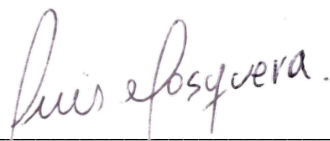
El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicara tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informara el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos, elaborara el inventario y avaluó de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a LA FUNDACION , procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobres prelación de créditos.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregara a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquellas en las cuales tenga participación a cualquier título LA FUNDACION; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

CAPITULO OCTAVO

ARTICULO 51.- Aceptación y Constitución.- En señal de entendimiento, aprobación y adhesión a los términos de los anteriores estatutos y aceptación de las designaciones a nosotros conferidas hemos firmado el acta que hace parte de estos estatutos en Barranquilla, a los 18 días, del mes de febrero del año 2020.

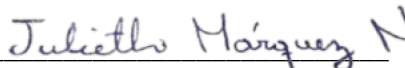
PRESIDENTE

Firma 

Nombre: LUIS MOSQUERA MARQUEZ

C.C. 72.287.902

SECRETARIA

Firma 

Nombre: JULIETH MARQUEZ NORIEGA

C.C. 1.045.751.190